

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA OFICINA DE
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y
ADOLESCENTE - DEMUNA.**

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024-MDT.

Tamburco, 06 de junio del 2024.

**POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TAMBURCO – ABANCAY.**

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°11 de fecha 06 de junio del 2024, contando con la participación del Alcalde Prof. Raúl Silva Campos, ante la presencia de los Señores Regidores: CPC. Wilbert Kevin Chávez Saavedra; Lic. Adm. Nataly Huaraca Villarroel; Tec. Enf. Godo Fredo Ramos Palomino; Srta. Yuli García Camacho; Maricruz Saavedra Pereira; (QUORUM TOTAL); y;

Que, el Acuerdo de Concejo Municipal N°0042-2024-MDT/CM de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Concejo Municipal; el Dictamen N°003-2024-MDT/CPSCD de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, Cultural y Deporte; el Informe Legal N°070-2024-MESV-ALE-MDT de fecha 04 de junio del 2024, emitido por la Asesoría Legal Externa de la MDT; el Informe N°519-2024-MNC-SGDESC-MDT de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Cultural; el Informe N°006-2024/ODM/MDT de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;



Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece sobre el ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece sobre las NORMAS MUNICIPALES; los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el Artículo 1° de la Ley N°31433 Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización establece modifica el ARTÍCULO 41.- ACUERDOS Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala la finalidad Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, por otro lado, el Concejo Municipal cumple función normativa, entre otros mecanismos a través de ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, inciso 4) de la constitución Política del Perú, tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, e urgencia y las normas regionales de carácter general:



Que, artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica sobre las atribuciones del Concejo Municipal - Corresponde al concejo municipal: en su numeral 8 Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43°.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43°.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84° del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que



las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;



Que, el Informe N°006-2024/ODM/MDT de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Abog. Cynthia B. Espinoza Monzón – Responsable de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA informa que a la fecha la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente del Distrito de Tamburco no se encuentra acreditada para atender casos que permiten contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la promoción, defensa y vigilancia, así como también a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo de desprotección familiar y otros, en consecuencia y a fin de lograr la acreditación de la DEMUNA se requiere contar con la ordenanza municipal de creación de la oficina de defensoría del niño, niña y adolescente.



Que, el Informe N°519-2024-MNC-SGDESC-MDT de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Ing. Marleny Núñez Corrales - Sub Gerente de Desarrollo Económico, Social y Cultural remite informe de creación de la DEMUNA – Tamburco mediante ordenanza municipal con el objetivo de cumplir con una serie de requisitos mínimos e indispensables para un atención adecuada y de calidad, entre uno de los requisitos es que la DEMUNA debe de estar formalmente constituido mediante Ordenanza de Creación, en tal sentido para poder contar con la respectiva Acreditación en nuestro distrito de Tamburco, se requiere contar con la Ordenanza Municipal de creación de la DEMUNA el mismo que deberá ser aprobado mediante Sesión de Concejo.

Que, el Informe Legal N°070-2024-MESV-ALE-MDT de fecha 04 de junio del 2024, emitido por el Abog. Marcos E. Suárez Valdivia - Asesor Legal Externo de la MDT remite opinión favorable para que se apruebe la propuesta de la Ordenanza Municipal de Creación de la DEMUNA, previa deliberación en sesión de concejo, todo ello enmarcado y en cumplimiento de ellos dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal.

Que, el Dictamen N°003-2024-MDT/CPSCD de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, Cultural y Deporte DICTAMINA aprobar la Ordenanza Municipal que Crea la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA.

Que, el Acuerdo de Concejo N°0042-2024-MDT/CM de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Concejo Municipal, luego de un debate y el análisis correspondiente, decidió por VOTACIÓN UNÁNIME (05 votos a favor), APROBAR la Ordenanza Municipal que Crea la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8, Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Tamburco – Abancay, aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA.

ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) del distrito de Tamburco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Cultural. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR a un responsable para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente del Distrito de Tamburco, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, a Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Cultural, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo y Ordenanza Municipal que oponga a la presente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social y Cultura como también al Responsable del Área de Informática y demás áreas competentes, la publicación de la presente Ordenanza conforme señala la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Tamburco <https://www.gob.pe/munitamburco.gob.pe>.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RAUL SILVA CAMPOS

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Prof: Raul Silva Campos
ALCALDE